

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería

de Ruiz, San Lázaro, 21.

En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo

Monge.

La correspondencia se dirigirá a este porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Peres Cént.
En la capital.....	1 50
{ Un mes.....	4 50
{ Tres id.....	9 50
{ Seis id.....	15 50
Fuera de la capital.....	2 50
{ Un mes.....	7 50
{ Tres id.....	15 50
{ Seis id.....	25 50

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 22.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Joaquin Sancho, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José de Nicolás, vecino de esta ciudad, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 19 de Diciembre de 1871, designando doce pertenencias de la mina de plata, denominada *La Alcarreña*, sita en el parage que llaman Prado de la Lanzada, término municipal de Robledo, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata vieja a distancia de 110 metros del moto Poniente de la mina *Fanfarrona*, donde se fijará la primera estaca; desde esta en direccion al Mediodía se medirán 200 metros, fijándose la segunda; desde esta en direccion Poniente se medirán 600 metros, fijándose la tercera, y desde esta en direccion Norte se medirán 200 metros, fijándose la cuarta, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días a fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara a 20 de Diciembre de 1871.

El Gobernador, Joaquin Sancho.

Núm. 23.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Joaquin Sancho, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José de Nicolás, vecino de esta ciudad, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 19 de Diciembre de 1871, designando doce pertenencias de la mina de plata, denominada *La Republicana*, sita en el parage que llaman Reguera del Prado de la Lanzada, término municipal de Robledo, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida a 4 metros del huerto de Simon Perez, y desde él se medirán en direccion del moto Poniente de la mina *Infalible* 50 metros, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion Mediodía 200 metros, fijándose la segunda; desde esta en direccion Poniente 600 metros, fijándose la tercera, y desde esta en direccion Norte los que resulten hasta completar el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, a fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara a 20 de Diciembre de 1871.

El Gobernador, Joaquin Sancho.

Núm. 24.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Joaquin Sancho, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José de Nicolás, vecino de esta ciudad, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 19 de Diciembre de 1871, designando doce pertenencias de la mina de plata denominada *Carmencita*, sita en el parage que llaman Hlanos del Tiradero, término municipal de Hiedelacina, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida a 10 metros de la senda que va de San Carlos a la Casa de los Camineros, y desde dicho punto se medirán en direccion Saliente 50 metros, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion Norte 100 metros, fijándose la segunda estaca; desde esta en direccion Mediodía 100 metros, fijándose la tercera estaca; desde esta en direccion Poniente 600 metros, fijándose la cuarta estaca, y desde esta al Norte 200 metros, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el tér-

mino de sesenta días, a fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara a 20 de Diciembre de 1871.

El Gobernador, Joaquin Sancho.

### COMISION PERMANENTE DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Acta de la sesion extraordinaria celebrada por la Comision permanente de la Excma. Diputacion provincial el dia 28 de Noviembre de 1871.

Se abrió a las once de la mañana por el Sr. Vicepresidente accidental don Gregorio Garcia, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. José María Arribas, D. Raimundo Ortega y D. Santiago Lopez Montenegro, hallándose presentes tambien los Sres. Jefes militares, Profesores Médicos y Sargentos talladores, designados competentemente para representar e intervenir en los casos de quintos para el ejército, permanentemente del actual reemplazo, señalados para este dia.

Leída el acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Carrascosa de Tajo.

La Comision, conforme con los facultativos, declaró *inútil* para el servicio de las armas, a Eustaquio Reines, núm. 1 por el cupo de Carrascosa de Tajo, del actual reemplazo.

Con lo que terminó la sesion, siendo las doce y media de la tarde. El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

### SECCION CUARTA

#### Providencia Judicial.

#### JUZGADO MUNICIPAL de Pastrana.

D. Luis Fernández, Secretario del Juzgado municipal de Pastrana.

Certifico: Que en el juicio verbal incoado en el mismo, por D. Tomás Peralta, contra Carlos Paesa, vecino de Cifuentes, sobre pago de cantidad, ha recaído la siguiente

*Sentencia.*—En la villa de Pastrana a 4 de Diciembre de 1871, el Sr. Don Mariano Perez y Seco, Juez municipal suplente de ella, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil, promovidos a instancia de D. Tomás Peralta y Ruano, vecino y del comercio de esta villa, con Carlos Paesa, domiciliado en Cifuentes, sobre pago de 48 pesetas 25 céntimos; y

Resultando que la parte actora, por el documento simple que ha presentado, clara y terminantemente ha hecho constar la certeza de dicha deuda a su favor y contra el demandado, por el cual se halla suscrito;

Resultando que en 30 de Noviembre próximo pasado el deudor fué debidamente citado por el Juzgado municipal de su residencia, en virtud de comunicacion exhortatoria de este día de la fecha, con entrega del duplicado de la demanda presentada, para que compareciera a contestarla, sin que a pesar de esta formalidad lo haya verificado en el dia y hora designados, ni tampoco expuesto justa causa ó motivo que se lo impidiera;

Resultando que ratificada por el demandante la accion civil que le compete, solicita a la vez que por la incomparecencia del deudor se le declare rebelde, condenándole al pago de la suma que reclama, con imposicion de las costas y gastos causados y que se causen;

Considerando que para la suspension de este juicio no se ha expuesto excepcion alguna en legal forma;

Considerando que todo demandado que citado con arreglo a derecho para comparecer en juicio, no se presenta a contestar cualquiera de las acciones que se le promueven, implícitamente debe ser tenido por confeso en ellas.

Considerando que la cantidad reclamada es líquida, y con notable exceso se halla trascurrido el plazo en que debió satisfacerse, por ante mí el Secretario dijo:

Que debia declarar y declaraba haber lugar a condenar como condenaba en rebeldía a Carlos Paesa, vecino de Cifuentes, a que tan luego como esta sentencia cause ejecutoria, satisfaga al actor D. Tomás Peralta y Ruano las 48 pesetas 25 céntimos que le reclama, con mas las costas y gastos causados y que se causen hasta su efectivo reintegro;

Hágase saber al demandante y públicos en los Estrados del Juzgado y en el *Boletín oficial* de la provincia, para lo cual se libren las certificaciones correspondientes a los efectos que establecen los arts. 1181 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así y por esta su sentencia lo proveyó, mandó y firma el relacionado señor Juez, de que certifico.—Mariano Perez y Seco.—El Secretario, Luis Fernandez.

Corresponde la sentencia inserta a la letra con su original, que ha sido en este mismo día publicada en los Estrados de este Juzgado, de que certifico, y a que me remito.

Y por que conste, para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, cumpliendo con lo mandado, pongo la presente que firmo con el V. B. del Sr. Juez municipal suplente, en Pastрана a 5 de Diciembre de 1871.—Luis Fernandez.—V. B.—El Juez municipal suplente, Mariano Perez Seco.

## SECCION QUINTA

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arbancon.

Formado y aprobado en su debido tiempo por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa el presupuesto de gastos e ingresos de la misma, que ha de regir en el actual año económico, se acordó que para cubrir en parte el déficit que resulta, se practique un repartimiento vecinal entre todos los habiéndolos de esta villa, forasteros que posean y labren fincas en término de la misma y demás personas que disfruten rentas, sueldos, pensiones, salarios, etcétera, residentes en esta localidad; al efecto, y con el fin de practicar dicho repartimiento con la posible exactitud, se hace preciso e indispensable que cada contribuyente de los comprendidos en este distrito municipal, presente en la Secretaría de este Municipio, en el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, sus respectivas relaciones con arreglo a instrucción, de todas las utilidades que disfruta anualmente por los conceptos expresados, para que en vista de ellas, y previo examen de la Junta, se les pueda cargar lo que les corresponda, previniéndoles, que de no hacerlo en el tiempo marcado se procederá a practicar lo mencionado Junta y no tendrán lugar después a reclamación alguna.

Se ruega a los Sres. Alcaldes de Cogolludo, Jocar, Monasterio y su agregado Fragnas, se sirvan dar publicidad a este anuncio en sus respectivas localidades para conocimiento de los que les corresponda.

Arbancon 12 de Diciembre de 1871.—El Alcalde, José P. Martínez.—Por su mandato.—Mariano Segoviano, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Jadraque.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa.

Su dotación anual es de 1.100 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes a la corporación municipal, durante el término de un mes, a contar desde la fecha de este anuncio.

Jadraque 15 de Diciembre de 1871.—El Alcalde, Francisco Perez.—El Secretario interino, Tomás Ricote.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cerezo.

El repartimiento general acordado para cubrir los gastos provinciales y municipales que resultan en el presupuesto de esta villa en el año corriente, ha sido terminado por el Ayuntamiento y Junta, quedando expuesto al público en la Secretaría de dicha corporación, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que dentro de los mismos puedan enterarse de las cuotas que les han sido señaladas en dicho reparto y reclamar de agravo por el solo concepto de haber padecido un error involuntario al aplicarse el tanto por 100; en la inteligencia, que trascurridos los ocho días concedidos, no será admitida reclamación alguna.

Cerezo 12 de Diciembre de 1871.—Miguel Redondo.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rebollosa de Hita.

No habiendo sido suficiente para extinguir el déficit que resulta en el presupuesto municipal vigente, la imposición de un 8 por 100 sobre el precio de los artículos que se creyeron consumidos en esta villa y año económico actual, se acordó verificar un repartimiento general, en proporción con los haberes que por diversos conceptos perciban, tanto los vecinos como propietarios forasteros en esta población y su término, en conformidad con lo dispuesto en los arts. 3 y 11 de la ley de 23 de Febrero de 1870.

En su consecuencia, y según se dispone en el art. 32 del reglamento para la ejecución de dicha ley, los sujetos llamados a contribuir, presentarán las relaciones mencionadas en el art. 33, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para lo que se les concede el término de ocho días, contados desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial*; pasados los cuales se les fijarán las utilidades por la Junta de asociados.

Rebollosa de Hita 12 de Diciembre de 1871.—El Alcalde, Francisco Baquero.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Robledillo de Mohernando.

El repartimiento municipal formado para cubrir el déficit del presupuesto, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría por espacio de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, pasados los cuales, si no hubiese reclamaciones contra él, se procederá a la cobranza de las cuotas del primer semestre.

Robledillo de Mohernando 17 de Diciembre de 1871.—Joaquín García.

#### ALCALDIA POPULAR de Villaverde del Ducado.

A los sujetos de los pueblos que a continuación se expresan, hace saber: Que no habiendo satisfecho los mismos las cuotas que les han correspondido satisfacer en el primer trimestre del año económico actual, para gastos provinciales y municipales, y habiéndose presentado en esta un comisionado de apremio, se suplica encarecidamente a los Sres. Alcaldes de los pueblos de los mismos sujetos, se sirvan hacerles saber en forma el presente anuncio, para que en término de tercero día, a contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en esta Alcaldía a satisfacer sus respectivas cuotas y la parte que les

corresponda, puesto que por su morosidad se han originado; pues de lo contrario se procederá a lo prevenido en el art. 39 del Reglamento de 20 de Abril de 1870; y al mismo tiempo se servirán dichos Sres. Alcaldes devolverme cumplimentados los oficios que se les dirigieron para requerirles al pago de dichas cuotas.

Villaverde del Ducado 4 de Diciembre de 1871.—El Alcalde, Juan Rojo.—P. S. M.—El Secretario, Mariano Garbajosa.

#### Relacion de los contribuyentes morosos y pueblos a que corresponden.

##### Alcolea del Pinar.

D. Damian Ventosa.

Luzaga.

Sebastian Diaz.

Sauca.

Damaso Adan.

Félix Vigil.

Tortonda.

Felipe Heredia.

Marcos Garcia.

Hortezuela de Ocen.

Blás Macho.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Imon.

El repartimiento general para cubrir en parte el déficit del presupuesto municipal de este distrito, se halla terminado por la Junta repartidora y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia el presente anuncio, para que los contribuyentes en él inscritos puedan hacer las reclamaciones que a su derecho convenga, pasados los cuales no serán oídas, y se procederá a su recaudación.

Imon 10 de Diciembre de 1871.—El Alcalde, Lucas Martínez.—El Secretario, Plácido Moreno.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Hita.

La facultad de medicina y cirugía de esta villa, se halla vacante por fallecimiento del que la obtenía; está dotada con el haber de 750 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos en la Depositaria municipal.

El vecindario consiste en 275 vecinos, entre estos hay cuarenta familias pobres, las restantes son con las que puede verificar las iguales voluntarias el facultativo.

Las solicitudes serán dirigidas al Presidente del Ayuntamiento debidamente legalizadas, en el transcurso de quince días; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Hita 27 de Noviembre de 1871.—Manuel Estéban Sanz.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por renuncia de D. Luis Barriónuevo; su dotación consiste en 200 pesetas pagadas del presupuesto municipal.

Los aspirantes a la misma presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de treinta días contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, pasados los cuales se proveerá.

Vianilla de Jadraque 8 de Noviembre de 1871.—El Alcalde-Presidente, Juan Toribio.—El Secretario interino, Toribio Vinueza.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdenuño Fernandez.

El reparto general formado por el Ayun-

tamiento y Junta municipal de esta villa para cubrir parte de los gastos de su presupuesto, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar desde el que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* para que los contribuyentes en él inscritos puedan enterarse de sus cuotas y reclamar de agravo; pues pasado este término no se admite ninguna; cuyo reparto corresponde al año 1871-72.

Los Sres. Alcaldes de Mesones, Usanos, Fuentelahiguera, El Cubillo y Vinuelas, se servirán dar a este anuncio la mayor publicidad.

Valdenuño Fernandez 4 de Diciembre de 1871.—El Alcalde, Claudio Sanchez.—Por acuerdo.—El Secretario, Juan Hernandez.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tomelloso.

Ultimado el presupuesto municipal de esta villa, correspondiente al año económico actual, se acordó por el Ayuntamiento y Junta de asociados se cubra el déficit que resulta por medio de un repartimiento vecinal.

En su virtud, tanto los vecinos de este distrito como los forasteros que tienen fincas en esta villa, presentarán en la Secretaría municipal, en término de ocho días, que se contarán desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, relaciones de sus haberes y utilidades; pues de no hacerlo así, se procederá por la Junta al señalamiento de cuotas, sin tener derecho a reclamación de ningún genero.

Tomelloso 12 de Diciembre de 1871.—El Alcalde Presidente, Manuel Martinez.—El Secretario interino, Lope Morales.

## PARTI NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

En la noche del 22 del actual, fueron robadas de la casa de Pedro Lamparero, vecino de Muduej, dos mulas de las señas que se expresan a continuación.

Se suplica a la persona que sepa donde se hallan, se sirva ponerlo en conocimiento de dicho Lamparero.

#### Señas.

Una de seis cuartas y media de alzada, nohina, aparejada, cabezada de correa, sin esquilar y herrada de las dos manos y pata izquierda.

La otra de seis cuartas y media, nohina, aparejada, cabezada de correa, sin esquilar y herrada de las dos manos.

#### ALAMOS NEGROS.

En la villa de Jadraque se venden de varios tamaños, en el día 27 del presente mes, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Casa-habitación de D. Joaquín Verdugo.

#### FÁBRICA CERERÍA

DE  
**TOMÁS ORTIZ Y ARAUS.**

#### A LOS AMANTES DEL CULTO DIVINO.

El dueño de esta fábrica, establecida en Madrid, hace presente que ha abierto otra del mismo género en la ciudad de Guadalajara, calle Mayor Alta, núm. 7, en donde hallarán los consumidores toda clase de cera labrada, en velas desde las dedos onzas hasta cirios de cuatro libras; advirtiéndole, que tanto las velas como la cerilla están elaboradas con el mayor esmero. También se recibe cera vieja, siendo de buena calidad y se compra cera amarilla. Se harán los renovos a los precios acostumbrados.

IMPRESA DE JOSÉ RUIZ Y BERNARDI